

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2015-1604-SPA-1001 y acumulado PAOT-2015-1689-SPA-1051, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 29 de mayo de 2015, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) todos los días de lunes a sábado de las siete de la mañana hasta las seis de la tarde es emitido un sonido muy intenso proveniente de las instalaciones de la empresa USHER S.A. DE C.V. [ubicada en: calle Técpatl, número 211, Fraccionamiento Industrial San Antonio, Delegación Azcapotzalco] dicho ruido se percibe por un costado de la empresa por la Av. Tezozomoc al parecer se percibe como si fuera un colector de polvos o un ducto de succión con salida de ciclón a la atmósfera ya que es intenso el sonido o podría ser la saturación del colector de polvos, o podría ser unas tómbolas (...)

En fecha 08 de junio de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 09 de junio de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 18:00 horas es emitido un sonido muy intenso ininterrumpido proveniente de las instalaciones de la empresa "USHER S.A. DE C.V." aproximadamente desde hace mes y medio. Dicho ruido se percibe del lado de la Avenida Tezozomoc. Sobre este costado la empresa Usher tiene en su azotea unas salidas de ruido que rebotan en los muros y ventanas de las casas que están exactamente en frente del otro lado de la Avenida Tezozomoc [ubicación de los hechos: calle Técpatl, número 211, colonia industrial San Antonio, Delegación Azcapotzalco] (...)



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2533-2015 del 02 de junio de 2015, esta Subprocuraduría admitió a trámite la primera denuncia de referencia, radicándola en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1604-SPA-1001; acuerdo debidamente notificado por correo electrónico el 11 de junio de 2015.

De igual forma, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2786-2015 del 17 de junio de 2015, esta Subprocuraduría admitió a trámite la segunda denuncia, radicándola en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-1689-SPA-1051; acuerdo debidamente notificado por estrados el 10 de julio de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1078-2015 del 02 de junio de 2015, esta entidad citó a comparecer al propietario, representante o apoderado legal de "USHER S.A. de C.V."; sin embargo, la empresa se negó a recibir el referido documento, aduciendo que su denominación social era incorrecta.

En atención a lo instruido en los numerales Quinto y Sexto de los Acuerdos referidos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos el 04 de junio de 2015, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) personal actuante se constituyó en las inmediaciones del establecimiento industrial motivo de denuncia, el cual se identifica con el número 211, y de acuerdo a la nomenclatura oficial dicho establecimiento se encuentra sobre el Eje 3 Norte San Isidro, colonia Ampliación Petrolera, Delegación Azcapotzalco; se destaca [que] no cuenta con denominación o razón social a la vista, de acuerdo al escrito de denuncia se realizó un recorrido sobre la Avenida Tezozomoc sin que se percibieran emisiones sonoras; en el acto nos entrevistamos con la persona denunciante, quien manifestó que justamente las emisiones se dejaron de presentar desde las 16:00 horas, y que había sido un caso extraordinario, asimismo, nos mostró el área de la empresa que genera la problemática observándose tres ductos que se encuentran cerrados y que debido al ruido que se percibe podrían ser de algún colector de polvos, finalmente agregó que el horario en el que se perciben dichas emisiones es de las 7:00 a las 18:00 horas (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/220-1352-2015 y PAOT-05-300/220-1351-2015 ambos del 06 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado en atención a sus respectivos escritos de denuncia; oficios que fueron notificados mediante correo electrónico en fechas 10 y 11 de agosto de 2015, respectivamente.

Mediante acta circunstanciada del 21 de julio de 2015, personal de esta entidad hizo constar lo siguiente:

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

(...) se estableció comunicación telefónica con la persona titular del expediente PAOT-2015-1689-SPA-1051, a quien se le cuestionó respecto a los horarios en los que se perciben con mayor intensidad las emisiones sonoras provenientes del establecimiento motivo de la denuncia, informando que llevan dos semanas sin ruido (...)

Mediante acta circunstanciada del 30 de julio de 2015, personal de esta entidad hizo constar lo siguiente:

(...) se estableció comunicación telefónica con la persona titular del expediente PAOT-2015-1604-SPA-1001, a quien se le cuestionó si las emisiones sonoras provenientes del establecimiento motivo de la denuncia continúan, quien refirió que no se ha presentado ruido (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en la generación de emisiones sonoras derivadas de los equipos ubicados al interior del inmueble localizado en calle Técpatl, número 211, colonia Industrial San Antonio, Delegación Azcapotzalco, donde se encuentran instalada la empresa "USHER S.A. DE C.V."

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

En este sentido, derivado de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta entidad, no fueron perceptibles las emisiones sonoras provenientes del inmueble referido, pese a que se realizó un recorrido en el sitio establecido como de mayor emisión (Avenida Tezozomoc).

Adicionalmente, se tiene que la dirección correcta del inmueble motivo de la denuncia es Avenida San Isidro número 211-A, colonia San Antonio, Delegación Azcapotzalco y que el nombre de la razón social es "Grupo Ercus S.A. de C.V."

Finalmente, ambas personas denunciantes informaron que la emisión sonora dejó de percibirse.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Por todo lo referido, se actualiza el contenido del artículo 27 en su fracción VI que acota que el trámite de la denuncia se dará por terminado por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. No se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de equipos ubicados en el inmueble de calle Técpatl, número 211, colonia Industrial San Antonio, Delegación Azcapotzalco, donde se ubica la empresa "USHER S.A. DE C.V.".
2. La dirección exacta del inmueble motivo de denuncia es Avenida San Isidro número 211-A, colonia San Antonio, Delegación Azcapotzalco y el nombre de la razón social es "Grupo Ercus S.A. de C.V.".
3. La generación de emisiones sonoras que derivaron en la presentación de las denuncias cesó, situación que fue informada por ambas personas denunciantes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

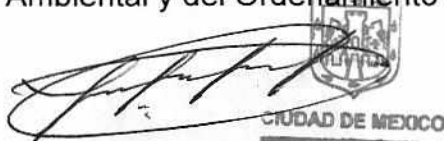
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CUADRO DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

ELM/KOH/FJHT